

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 022 Ordinaria de 22 de abril de 2008

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 11/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 100/08

R. No. 101/08

R. No. 102/08

R. No. 103/08

R. No. 104/08

R. No. 105/08

R. No. 106/08

R. No. 107/08

R. No. 108/08

R. No. 109/08

R. No. 110/08

R. No. 111/08

R. No. 112/08

Ministerio de Justicia

R. No. 79/08 COPIA (CORREGIDA)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 25/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 22 DE ABRIL DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 22 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 443

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCION No. 11/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los jefes de organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841, de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529, de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional, en pesos cubanos convertibles y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La situación actual del mercado demuestra la necesidad de mantener en las organizaciones nacionales comercializadoras, la red de servicios personales, los servicios técnicos de garantía comercial y post-venta en la infraestructura que poseen para ello, así como incorporar los servicios de post-venta, en la red de talleres que hoy realizan la prestación de los servicios de garantía solamente, logrando el incremento paulatino de esta red y mejorar este tipo de servicio a la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 247, de fecha 7 de julio de 2003, de este Organismo, se aprobó y puso en vigor la “Metodología General de Servicios de Garantía y Post-venta para los Equipos Electrodomésticos”, así como el anexo referido a los tiempos de garantía.

POR CUANTO: Considerando la situación actual del mercado, con el objetivo de cubrir las necesidades de mejorar los servicios de garantía y post-venta a la población, así como ofrecer un servicio de calidad y a su vez proteger al consumidor, se hace necesario estandarizar los tiempos de garantía comercial para los equipos electrodomésticos, electrónicos y enseres menores.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor las “Indicaciones Generales para los Servicios de Garantía y Post-venta de los Equipos Electrodomésticos, Electrónicos, Enseres Menores y otros”, así como el Anexo referido a la estandarización de los tiempos de garantía comercial, de los mencionados equipos, que se adjuntan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

#### “Indicaciones Generales para los Servicios de Garantía y Post-venta de los Equipos Electrodomésticos, Electrónicos, Enseres Menores y otros”

##### CAPITULO I

##### DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1.-A los efectos de estas indicaciones se entiende por:

a) Garantía Comercial: Es el derecho que adquiere el consumidor junto con el bien adquirido, a través de un documento denominado “Certificado de Garantía” que se le entrega a éste una vez comprado el mismo con todos los datos de identificación y donde están reflejados los plazos o términos del tiempo de reparación, el cual cubre los costos de los repuestos, partes, piezas y mano de obra, sin gasto alguno para el cliente.

La Garantía Comercial se rige por lo establecido en el Código Civil, y está dirigida solamente, a subsanar aquellos vicios o defectos ocultos que no pudieron ser observados durante el acto de la compra-venta.

- b) Servicios de Garantía: Son los servicios de reparación gratuitos, implícitos en la venta de los equipos que se ejecutan por los talleres destinados para tales fines, de acuerdo al plazo o tiempo otorgado en el documento "Certificado de garantía".
- c) Servicios de Post-venta: Son los servicios de reparación que debe abonar el cliente, una vez vencido el plazo otorgado en el documento "Certificado de Garantía".

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS MAYORISTAS

ARTICULO 2.-Las obligaciones a cumplir por las empresas comercializadoras mayoristas, en la comercialización de los equipos importados y de producción nacional, para brindar los servicios de garantía y post-venta son:

- a) Definir claramente en las cláusulas de los contratos para la adquisición de los equipos, el compromiso por parte del proveedor del suministro de las piezas de repuesto para los servicios de garantía y post-venta, así como los plazos de entrega, manuales de servicio y asistencia técnica en idioma español, plasmando que los contratos para las piezas de repuesto, pueden suscribirse con posterioridad por las empresas designadas al efecto.
- b) Realizar o contratar, por parte de los importadores y productores, los servicios para la comprobación y emisión de la certificación correspondiente a las Especificaciones Técnicas en cuanto a parámetros eléctricos, seguridad eléctrica y capacidad de los equipos, ya sean importados o de producción nacional respectivamente, para trabajar adecuadamente en nuestras condiciones climáticas tropicales, y que además, cumplan con lo establecido en las normas cubanas vigentes.
- c) Solicitar la documentación técnica correspondiente, tanto para brindar los servicios de garantía como para la capacitación de los técnicos y especialistas.
- d) Adiestrar a los técnicos y especialistas de sus empresas para poder desarrollar los servicios con la calidad requerida.
- e) Suministrar piezas, herramientas especiales, accesorios y agregados, así como de otros materiales que se requieran según los plazos acordados en el contrato para los servicios de garantía y post-venta.
- f) Informar sobre las modificaciones técnicas que se introduzcan a los equipos de que se trate.
- g) Establecer los compromisos de pago con el cliente de acuerdo a las condiciones que se fijen.
- h) Cumplir los compromisos en valor o mediante reposición de equipos según sea acordado, en los casos de lotes con índice de rechazo por encima de lo pactado.
- i) Garantizar la prestación de los servicios de garantía, mediante una red propia o contratando estos servicios a terceros.
- j) Definir claramente con el proveedor la localización de los funcionarios responsables de cumplir las obligaciones pactadas para brindar el servicio de garantía.
- k) Mantener íntegramente los elementos defectuosos debidamente identificados, en los casos necesarios, a fin de

lograr por el proveedor la aceptación de la reclamación de garantía correspondiente.

- l) Establecer con el proveedor los plazos que correspondan a la prestación de los servicios y los pagos correspondientes

ARTICULO 3.-Cumplidas las obligaciones mencionadas en el artículo precedente y dándole seguimiento al tránsito de los equipos hasta el cliente final, la comercialización se clasifica en:

- a) Comercialización mayorista de equipos importados y de producción nacional.
- b) Comercialización minorista de equipos importados y de producción nacional.

3.1 La Comercialización mayorista de los equipos importados con destino a la población y de producción nacional comienza con la firma de los contratos entre las entidades mayoristas, ya sean nacionales o extranjeros, concluyendo cuando el producto llega a la red de comercialización minorista, teniendo implícitos los servicios de garantía y post-venta.

3.2 La Comercialización minorista de los equipos importados y de producción nacional comienza desde que los equipos son adquiridos por las entidades comercializadoras de la red minorista, mediando un contrato de compra-venta entre éstas y el suministrador.

## CAPITULO III

### DE LOS SERVICIOS DE GARANTIA Y POST-VENTA SECCION PRIMERA

#### De la red mayorista

ARTICULO 4.-Los servicios de garantía y post-venta se establecen por plazos y condiciones, de acuerdo a las características técnicas y de explotación del producto o nomenclatura de que se trate, teniendo en cuenta la relación precio – calidad y la vida útil estimada para las principales partes y piezas, que puede incluir la garantía para todo el equipo, para una parte de éste o mixta.

ARTICULO 5.-Los proveedores garantizan los certificados de garantía debidamente actualizados con el plazo que se le otorga al bien, especificando las partes que tiene plazos distintos o que no se incluye en la garantía, además, las direcciones de los talleres donde se presta el servicio.

ARTICULO 6.-Principios para la prestación de los servicios de garantía y post-venta de la red mayorista:

- a) Están autorizados a firmar contratos de servicios de garantía con proveedores extranjeros y nacionales, aquellas entidades comercializadoras cubanas debidamente autorizadas según su objeto social y aprobadas en su nomenclatura de importación.
- b) Pueden prestar servicios de garantía y post-venta a personas jurídicas, las entidades privadas o extranjeras representadas en el país que se encuentran autorizadas.
- c) Para que un proveedor extranjero brinde estos servicios debe estar autorizado de conformidad con la legislación vigente.
- d) Las entidades mayoristas pueden brindar el servicio de garantía por si mismas o contratar la prestación de este servicio a las redes especializadas existentes.
- e) La tarifa para la prestación del servicio de post-venta es fijada atendiendo a lo que tenga dispuesto el Ministerio

de Finanzas y Precios, y en el caso del servicio de garantía es de mutuo acuerdo con el proveedor.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la red minorista

ARTICULO 7.-Principios para la prestación de los servicios de garantía y post-venta de la red minorista:

- a) Los establecimientos minoristas sólo están autorizados a comprar a través de entidades comercializadoras mayoristas.
- b) Las entidades que realizan el comercio minorista están obligadas a garantizar la prestación de los servicios de garantía correspondientes a los artículos que comercializan, así como los servicios de post-venta cuando están debidamente autorizadas.

En el caso de que los proveedores sean nacionales, los mismos son responsables del aseguramiento de la garantía, de incumplirse el servicio, la entidad a la que pertenece el establecimiento minorista que vendió el bien, es la responsable del aseguramiento al usuario o cliente final.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 8.-Las obligaciones del establecimiento minorista con el cliente son:

- a) Conocer el modelaje que se ofrece para prestar el servicio de garantía, los documentos de propiedad y garantía establecidos por la red comercializadora.
- b) Entregar en el momento de la compra-venta, el "Certificado de Propiedad" y el "Certificado de Garantía", de cada equipo, lo que le sirve al usuario o cliente, para identificarlo en los talleres de reparación durante el período de garantía del mismo. Se exceptúa la entrega del "Certificado de Garantía" para los equipos con defectos si se acuerda no ofertar la misma.
- c) Reflejar el tiempo de garantía, en el "Certificado de Garantía" teniendo en cuenta el tiempo que se establece en el anexo, dicho Certificado debe estar foliado, controlado y elaborado a tinta, con el "número de serie del equipo" y la fecha de venta.
- d) Manipular el equipo en presencia del comprador a fin de que éste se cerciore de su buen funcionamiento, cuando las características del mismo lo permitan.
- e) Poner en conocimiento del comprador, antes de ejecutarse la compra-venta, el uso adecuado del bien adquirido, brindarle cuanta información sea útil para su correcto funcionamiento y proporcionarle el manual de funcionamiento en español.
- f) Mantener el mismo tiempo de garantía que se acordó durante la contratación con el proveedor, a los equipos vendidos que presenten daños estéticos o con faltantes de accesorios, que no hayan perdido sus cualidades físicas y su valor de uso.  
Cuando existe afectación parcial del valor de uso, la entrega del Certificado de Garantía dependerá de la decisión de la cadena comercializadora.
- g) Otorgar un plazo de garantía hasta de un 50% del tiempo que se acordó con el proveedor, a los equipos usados y reparados que hayan recuperado totalmente su valor de uso.

- h) Otorgar o no garantía por parte de la entidad, a los equipos vendidos con defectos, y poner en conocimiento del cliente el defecto del equipo en el acto de compra-venta, además de reflejarlo en el "Certificado de Propiedad".
- i) Facilitar la compra de los accesorios del equipo como control remoto, audífonos, antena telescópica, cables de AC y mangueras externas de lavadoras, entre otros.
- j) Interrumpir el plazo de garantía, durante el período de tiempo en que el equipo permanezca en el taller por reparación, y agregar este lapso de tiempo a la garantía inicial, una vez concluido el servicio.
- k) Informar al cliente por escrito, que su equipo se encuentra reparado, cuando éste no se presenta a recogerlo en un plazo razonable, otorgándole un período de 15 días para la recogida del mismo y para expresar su conformidad o no por el servicio. Una vez vencido este tiempo, y resuelta la discrepancia, la entidad puede cesar la interrupción de la garantía, comenzando a correr nuevamente ésta.
- l) Proceder al préstamo de un equipo de cortesía igual o con características técnicas aproximadas al entregado por el cliente, a través de un Contrato de Comodato, por el tiempo que demore la reparación, en los casos en que la reparación del equipo que se encuentre en el taller, no se resuelva en un mes.
- m) Emitir nuevos certificados de propiedad y garantía comercial a los clientes que reciben un equipo nuevo por sustitución del otro, sólo cuando la entidad estatal no dé respuesta a su reparación, en cuyo caso el tiempo de garantía del equipo es el originalmente establecido para el mismo.
- n) Ofrecer al cliente, en caso de que la entidad no haya dado respuesta a la reparación del equipo comprado, un equipo de la misma marca y modelo; de no poseer un equipo con las mismas características al adquirido, la sustitución del mismo será mediante las siguientes opciones:
  - I. Un equipo similar que posea el mismo precio de venta.
  - II. Un equipo similar que el precio de venta sea menor o mayor y la devolución o pago de la diferencia del dinero abonado.
  - III. La devolución del dinero pagado íntegramente.
 Estas opciones son válidas también para los equipos vendidos que presenten daños estéticos o con faltantes de accesorios.
- o) Priorizar la solución al cliente, en el caso de que la rotura del equipo comprado, ocurra dentro de los primeros 7 días naturales de su adquisición, siguiendo los pasos siguientes:
  - I. Diagnosticar por un técnico en presencia del cliente el equipo para comprobar si es defecto de origen.
  - II. Resolver la rotura en el momento, si se comprueba vicio oculto. De no resolverse en el momento el cliente tiene derecho a su cambio por uno nuevo de igual marca y modelo o la devolución del dinero.
- p) Prorrogar hasta el día hábil siguiente el plazo de garantía, cuando éste termina en un día no hábil.

- q) Entregar un documento aclaratorio de los deberes y derechos del cliente respecto al equipo adquirido, de conjunto con el de la garantía comercial en el momento de la compra-venta.
- r) Anular la garantía del equipo, si el cliente incumple las obligaciones que se establecen a partir del momento de la compra venta.

**CAPITULO V  
DE LA APLICACION DE LA GARANTIA  
COMERCIAL**

ARTICULO 9.-Cada entidad comercializadora tanto mayorista como minorista se obliga a:

- a) Distribuir la "Documentación técnica" de los equipos por todas sus dependencias, de acuerdo a la estructura territorial que posea en todo el país.
- b) Confeccionar y exponer las "Tablillas de información" al público en todos los establecimientos de venta, donde indica la comercialización de las marcas, líneas y tipos de equipos, así como dónde se brindan los servicios de garantía y el tiempo previsto para ésta en todo el territorio nacional.
- c) Crear un sistema para la aplicación de los servicios de garantía nacionalmente, con independencia del lugar donde haya sido adquirido el equipo.
- d) Costear la garantía, ante cualquier error cometido en la confección del documento en cuanto al plazo de la garantía comercial.
- e) Comprobar en el taller que todos los datos del "Certificado de Garantía" y el "Certificado de Propiedad" o factura coincidan con el equipo, y que el mismo se encuentre en el período de garantía.
- f) Comprobar y revisar en el taller el estado técnico del equipo, que la rotura no es responsabilidad del cliente y que no ha sido revisado, reparado o ajustado por persona o entidad ajena a los autorizados.
- g) No prestar el servicio de garantía comercial cuando ocurran daños o roturas causados a los equipos adquiridos por el comprador, por motivos ajenos a los pactados con el proveedor, dígame golpes, acción del agua, del fuego o cualquier otro similar.
- h) Realizar en el taller el diagnóstico de la afectación y determinar la reparación o reposición del equipo. Si el equipo atendido no tiene reparación, el taller emite un documento "comprobante de reposición", certificando esta condición, conservando una copia del documento.
- i) Orientar a los clientes que presenten la copia del comprobante de reposición emitido por el taller, en el lugar designado para efectuar la reposición.
- j) Ajustar en el taller el plazo de la garantía, adicionando al mismo, el tiempo empleado entre la recepción para la reparación y entrega del equipo al cliente, salvo en el caso de que se le haya notificado por escrito al cliente acerca de la conclusión de la reparación de su equipo, en cuyo caso el plazo de garantía se ajusta adicionando al mismo el tiempo desde la recepción del equipo en el taller hasta los 15 días hábiles posteriores a la notificación para la recogida del equipo y expresar su conformidad o no por el servicio.

**CAPITULO VI  
DE LOS SERVICIOS DE POST-VENTA**

ARTICULO 10.-Las entidades que prestan el servicio de post-venta son las responsables de contratar las partes y piezas que se requieren para asegurar esta actividad, aspecto el cual debe tenerse en cuenta desde el momento de la contratación para la compra de los equipos.

Los talleres de cada entidad deben de estar provistos y acondicionados con la tecnología adecuada, personal seleccionado debidamente adiestrado y capacitado, técnica y profesionalmente de manera que se desarrolle la actividad con la máxima calidad y precisión.

**SECCION PRIMERA**

**De las obligaciones del establecimiento**

ARTICULO 11.-Obligaciones del establecimiento minorista que presta el servicio de post-venta.

- a) Exhibir a la vista del público el horario de prestación del servicio, las tarifas de los servicios que se ofrecen, los tipos, marcas y modelos de los equipos que son atendidos en el taller y los derechos y deberes del cliente.
- b) Informar al cliente sobre la imposibilidad de ofrecer el servicio de reparación y sus causas.
- c) Hacer orden de servicios que contenga los siguientes datos: Número de orden, datos personales del cliente, datos del equipo (tipo, marca, modelo, No. de serie) fecha estimada para concluir la reparación del equipo, plazo para retirar el mismo, tiempo de garantía por el servicio, condiciones en que se encuentra el equipo en el momento de la recepción, especificando si existe deterioro y falta de accesorios entre otros.
- d) Informar al cliente que se le cobrará un importe por la realización del diagnóstico y la elaboración del presupuesto previo.
- e) Elaborar el presupuesto previo, o sea, el cálculo anticipado del costo por el arreglo del equipo e informárselo al cliente.  
Este presupuesto se puede elaborar en el momento de ser llevado el equipo al taller o posteriormente de ser recepcionado, según la complejidad del mismo, en este último caso se hace en un plazo de 72 horas, el cual es informado al cliente para su conformidad o no. De no estar conforme se le devuelve el equipo.
- f) Describir detalladamente en el presupuesto previo las características del servicio, los daños, el costo de las reparaciones que incluye el de las partes y piezas reemplazadas y la mano de obra.
- g) Expedir factura o comprobante de los trabajos efectuados, en los que deben especificarse las partes, reparaciones y materiales empleados, el precio de ellos y de la mano de obra, la garantía que en su caso se haya otorgado y gastos de transporte en caso de servicio a domicilio.
- h) Otorgar garantía mínima de 30 días naturales por el servicio prestado y extender el plazo si vence en un día no hábil hasta el día hábil siguiente.
- i) Notificar por escrito una vez concluida la reparación y el cliente no se presenta a recoger el equipo en el plazo informado, que su equipo se encuentra reparado, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para la recogida de su

- equipo y expresar su conformidad o no por el servicio, una vez vencido el plazo, comienza a correr la garantía ofrecida.
- j) Comenzar a correr el tiempo de garantía por el servicio recibido, a partir de la recogida del equipo.
  - k) Informar al cliente el derecho a la reclamación ante el taller o la instancia superior del mismo por el servicio prestado.
  - l) Verificar en las reclamaciones que coincidan exactamente los datos del equipo (tipo, marca, modelo, No. de serie), número de orden, datos personales del cliente.
  - m) Identificar adecuadamente los equipos recepcionados con número de orden y los datos personales del cliente.
  - n) Cuidar el objeto entregado, responsabilizarse con su pérdida o deterioro y de los daños que sufra mientras se encuentre en su poder, salvo lo que se haya producido por culpa del usuario.
  - o) Exigir para la recogida del equipo, la orden de servicio emitida, y la identificación de la persona que lo recoge para reflejar los datos en los controles correspondientes.
  - p) Respetar el orden de recepción del equipo para realizarle el servicio. No podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión o exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares.
  - q) Emplear partes y piezas nuevas y apropiadas para el producto de que se trate, salvo que el solicitante del servicio autorice expresamente que se autoricen otras.
  - r) Devolver las piezas defectuosas que hayan sido sustituidas o abonar al usuario su valor cuando éste conviene en vendérselas.
  - s) Solicitar al cliente la conformidad en caso de ocurrir imprevistos no considerados en el presupuesto previo, tales como defectos no detectados o nuevas piezas al sustituir por averías posibles a corto plazo. De no estar de acuerdo el cliente se le devuelve el equipo.
  - t) Adoptar las medidas adecuadas para la subsanación de las deficiencias y pagar los gastos por la reparación del equipo, en caso de deterioro por responsabilidad del taller.
  - u) Cumplir las opciones de reposición planteadas en la garantía comercial en caso de pérdida del equipo por responsabilidad del taller tal como se establece en las presentes indicaciones, exigiendo previamente propiedad o factura que demuestre precio original del equipo y los documentos de identificación del cliente.
  - v) Mantener el equipo reparado en el taller hasta 90 días naturales posteriores al último plazo otorgado al cliente para la recogida del mismo.

- w) Exigir el pago de los gastos de almacenamiento incurridos desde la fecha del último plazo otorgado al cliente hasta el momento de su recogida, siempre y cuando esté en el período de los 90 días posteriores a dicha fecha, cumpliendo con la tarifa establecida.
- x) Rescindir los derechos de recogida del equipo a los 90 días hábiles a partir del último plazo otorgado al cliente y apropiación del equipo.

SEGUNDO: Mantener en las organizaciones nacionales comercializadoras, la red de servicios personales que hoy están presentes en el mercado interno y los servicios técnicos de garantía comercial y post-venta en la infraestructura que poseen para ello.

TERCERO: Incorporar los servicios de post-venta, en la red de talleres que hoy realizan la prestación de los servicios de garantía e incrementar paulatinamente esta red, para mejorar este tipo de servicio a la población.

CUARTO: Facultar al Viceministro que atiende la Política Comercial para emitir, según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Las direcciones de Política Comercial, Auditoría y Supervisión, las delegaciones y áreas provinciales de Funciones Rectoras y Estatales pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 247, de fecha 7 de julio de 2003, dictada en este Organismo.

NOTIFIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de las Corporaciones y jefes de Entidades que ejercen actividades en el comercio interno.

COMUNIQUESE a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, viceministros, directores del Organismo, de las uniones de empresas, del Registro Central Comercial, de las entidades subordinadas a este Ministerio, delegaciones, jefes provinciales de Funciones Rectoras y Estatales, directores de los grupos empresariales provinciales y directores provinciales de Comercio y Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2008.

**Marino Alberto Murillo Jorge**  
Ministro del Comercio Interior

ANEXO			
TIEMPOS DE GARANTIA PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS, ELECTRONICOS, ENSERES MENORES Y OTROS EQUIPOS			
LINEA	EQUIPOS	TIEMPO DE GARANTIA	
VIDEO	TELEVISOR A COLOR HASTA 20 PULGADAS	1 AÑO	
	TELEVISOR A COLOR MAYOR DE 20 PULGADAS	2 AÑOS	
	TELEVISOR ENSAMBLADO EN CUBA	3 AÑOS	
	TELEVISOR BLANCO Y NEGRO	5 MESES	
	REBOBINADORA	30 DIAS	
	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL HASTA 100 CUC	3 MESES	
	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL MAYOR 100 CUC	6 MESES	
	CAMARA DIGITAL P/COMPUTADORA (WEBCAM) HASTA 100 CUC	3 MESES	
	CAMARA DIGITAL P/COMPUTADORA (WEBCAM) MAYOR 100 CUC	6 MESES	
	CAMARA FOTOGRAFICA HASTA 20 CUC	7 DIAS	
	CAMARA FOTOGRAFICA MAYOR DE 20 CUC HASTA 100 CUC	30 DIAS	
	CAMARA FOTOGRAFICA MAYOR DE 100 CUC	6 MESES	
	CAMARA DE VIDEO	1 AÑO	
	VIDEO CASETERA	6 MESES	
	DISCO-VIDEO DIGITAL (DVD)	1 AÑO	
	AUDIO	SISTEMA MUSICAL	6 MESES
		LECTOR DE CD	6 MESES
RADIO GRABADORA		3 MESES	
RADIO GRABADORA CON DISCO COMPACTO		3 MESES	
RADIO RELOJ		30 DIAS	
GRABADORA PORTATIL		3 MESES	
RADIO PORTATIL MODELO BIR		6 MESES	
RADIO PORTATIL		30 DIAS	
REPRODUCTORA PORTATIL DE CASSETE(WALKMAN)		30 DIAS	
REPRODUCTORA PORTATIL DE C/D (DISCMAN) MENOR 100 CUC		3 MESES	
REPRODUCTORA PORTATIL DE C/D (DISCMAN) DE 100 CUC O MAS		6 MESES	
REPRODUCTORA DE AUDIO (DECK)		1 AÑO	
REPRODUCTORA DE CASSETE DE AUDIO P/AUTO CON CD MENOR 100 CUC		3 MESES	
REPRODUCTORA DE CASSETE DE AUDIO P/AUTO CON CD DE 100 CUC O MAS		6 MESES	
EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTO		3 MESES	
ALTAVOCES PARA AUTOS Y SISTEMAS MUSICALES		30 DIAS	
AMPLIFICADORES		1 AÑO	
ECUALIZADORES	1 AÑO		
COMUNICACION	TELEFONOS ALAMBRICOS DE 7,00 A 20,00 CUC	3 MESES	
	TELEFONOS ALAMBRICOS DE ALTA CALIDAD MAS DE 20 CUC	6 MESES	
	TELEFONOS INALAMBRICOS DE MAS DE 25,00 CUC	3 MESES	
	TELEFONOS INALAMBRICOS DE ALTA CALIDAD DE MAS DE 35,00 CUC	6 MESES	
	CONTESTADOR DE MAS DE 20,00 CUC	3 MESES	
	CONTESTADOR DE MAS DE 35,00 CUC	6 MESES	
	IDENTIFICADOR DE LLAMADAS DE MAS DE 5,00 CUC	3 MESES	

	<b>EQUIPOS</b>	<b>TIEMPO DE GARANTIA</b>
	SISTEMA DE AUDIOCONFERENCIA HASTA 500,00 CUC	6 MESES
	SISTEMA DE AUDIOCONFERENCIA MAS DE 500,00 CUC	1 AÑO
	TARJETAS DE INTERFAZ (datos) mpas de 70,00 cuc	3 MESES
	FAX HASTA 120,00 CUC	3 MESES
	FAX MAS DE 120,00 CUC	6 MESES
	PROTECTOR DE LINEA TELEFONICA HASTA 10,00 CUC	6 MESES
	PROTECTOR DE LINEA TELEFONICA MAS DE 10,00 CUC	1 AÑO
	PROTECTOR DE LINEA TELEFONICA ROUTERS HASTA 700,00 CUC	6 MESES
	PROTECTOR DE LINEA TELEFONICA ROUTERS DE MAS DE 700,00 CUC	1 AÑO
	PROTECTOR DE LINEA TELEFONICA MODEM HASTA 300,00 CUC	3 MESES
	PROTECTOR DE LINEA TELEFONICA MODEM DE MAS DE 300,00 CUC	6 MESES
	CELULARES DE MAS DE 80,00 CUC	3 MESES
	VIDEOTELEFONOS HASTA 500,00 CUC	6 MESES
	VIDEOTELEFONOS MAS DE 500,00 CUC	1 AÑO
LINEA BLANCA	REFRIGERADOR. MOTOR	3 AÑOS
	HASTA 400 CUC. MUEBLE Y JUNTA	6 MESES
	MAYOR DE 400 CUC. MUEBLE Y JUNTA	1 AÑO
	CONGELADOR (FREEZER)	1 AÑO
	LAVADORAS SEMIAUTOMATICAS. MOTOR	1 AÑO
	COMPONENTES	3 MESES
	LAVADORAS AUTOMATICAS. MOTOR	2 AÑOS
	COMPONENTES	6 MESES
	COCINA CON HORNO	6 MESES
	COCINA DE MESA	3 MESES
	ASPIRADORA	6 MESES
	CAMPANA EXTRACTORA	6 MESES
	CALENTADOR DE GAS	6 MESES
	CALENTADOR SOLAR	3 AÑOS
	AIRE ACONDICIONADO	1 AÑO
	COCINA ELECTRICA	3 MESES
	CALENTADORES ELECTRICOS	3 MESES
ELECTRO	LAMPARA DE EMERGENCIA	3 MESES
DOMESTICO	LINTERNA RECARGABLE	30 DIAS
	LICUADORA	3 MESES
	PROCESADOR DE ALIMENTOS	3 MESES
	EXTRACTOR DE JUGOS	3 MESES
	ABRIDOR DE LATA ELECTRICO	30 DIAS
	CUCHILLO ELECTRICO	30 DIAS
	MEZCLADORA	3 MESES
	EXPRIMIDOR DE CITRICOS	3 MESES
	REBANADORA	3 MESES
	MAQUINA DE MOLER ELECTRICA	3 MESES
	MOLINO DE CAFE ELECTRICO	3 MESES
	PICADOR DE VEGETALES	3 MESES
	VENTILADOR	3 MESES
	PLANCHA HASTA 10 CUC	3 MESES

LINEA	EQUIPOS	TIEMPO DE GARANTIA
	PLANCHA MAYOR 10 CUC	6 MESES
	MAQUINA DE COSER	6 MESES
	MAQUINA DE HELADO	3 MESES
	MAQUINA DE YOGUR	3 MESES
	HORNOS MICROHONDAS	6 MESES
	DUCHAS ELECTRICAS	30 DIAS
	PARRILLAS ELECTRICAS	3 MESES
	HORNOS ELECTRICOS	30 DIAS
	HORNILLAS ELECTRICAS	30 DIAS
ELECTRO	MAQUINA DE AFEITAR	30 DIAS
DOMESTICO P/	MAQUINA DE PELAR	30 DIAS
CUIDADO	DEPILADORA	30 DIAS
PERSONAL	SECADOR DE PELO	30 DIAS
	CEPILLO ELECTRICO PARA PELO	30 DIAS
	CEPILLO DE DIENTE ELECTRICO	30 DIAS
	TENAZA ELECTRICA	30 DIAS
	MANICURE	30 DIAS
	PEDICURE	30 DIAS
	DELINEADOR FACIAL	30 DIAS
UTILES DEL	OLLA DE PRESION	30 DIAS
HOGAR	OLLA ARROCERA DE GAS	3 MESES
	CAFETERA DE PRESION	30 DIAS
	FAROLAS DE PRESION	30 DIAS
	SARTEN ELECTRICO	3 MESES
	OLLA AL VAPOR ELECTRICA	3 MESES
	OLLA ARROCERA ELECTRICA	3 MESES
	FREIDERAS ELECTRICAS	3 MESES
	TOSTADORAS DE BOCADITOS Y GALLETAS (SANWICHERAS-WAFFLERAS)	30 DIAS
	TOSTADORA DE PAN	30 DIAS
	CAFETERA ELECTRICA	30 DIAS
RELOJERIA	RELOJES DE MAS DE 10 CUC HASTA 50 CUC	30 DIAS
	RELOJES DE MAS DE 50 CUC HASTA 100 CUC	6 MESES
	RELOJES DE MAS DE 100 CUC AUTOMATICO	2 AÑOS
	RELOJES DE MAS DE 100 CUC CUARZO	1 AÑO
EQUIPOS DE	CALCULADORA	30 DIAS
CALCULO	ORGANIZADOR	30 DIAS
ELECTROGENO	PLANTA DE GENERACION ELECTRICA (DIESEL Y GASOLINA)	6 MESES
	INVERSOR DC/AC	3 MESES
	CARGADOR DE BATERIA P/AUTOS Y MOTOS	30 DIAS
	OTROS CARGADORES DE BATERIAS	30 DIAS
COMPUTACION	PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS Y PERIFERICOS	30 DIAS
	MONITOR Y SCANNER	1 AÑO
	UPC (TORRE)	1 AÑO

LINEA	EQUIPOS	TIEMPO DE GARANTIA
	BOCINAS PARA MULTIMEDIA	30 DIAS
	MOUSE Y TECLADO	30 DIAS
	MEMORIA FLASH Y PARA CAMARAS	30 DIAS
	MICROFONO PARA MULTIMEDIA	30 DIAS
INSTRUMENTO	VOLTIMETRO	30 DIAS
DE MEDICION	AMPERIMETRO	30 DIAS
	MEGOHMETRO	30 DIAS
	OHMIOMETROS	30 DIAS
	WATTOMETRO	30 DIAS
OTROS	COMPRESOR DE REFRIGERACION	3 MESES
EQUIPOS E	ELECTROBOMBA	3 MESES
INSTRUMENTOS	REGULADOR DE VOLTAJE 12V PARA AUTOS	3 MESES
	CONTROLADOR DE LINEA	6 MESES
	PROTECTOR DE LINEA	6 MESES
	BATERIAS PARA AUTOS Y MOTOS	3 MESES
	HERRAMIENTAS ELECTRICAS	30 DIAS
	BALANZA ELECTRONICA	6 MESES
	ALARMAS PARA AUTOS	3 MESES
	BICICLETAS ELECTRICAS HASTA 1000 CUC	3 MESES
	BICICLETAS ELECTRICAS MAS DE 1000 CUC	6 MESES

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 100/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con

destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido	Bolsa de	2,28
Sabor guayaba	1 kg	

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 101/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administra-

tivo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido Sabor melocotón	Bolsa de 1 kg	2,24

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 102/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido Sabor naranja piña	Bolsa de 1 kg	2,24

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 103/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido	Bolsa de	2,24
Sabor plátano	1 kg	

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 104/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido	Bolsa de	2,31
Sabor rizado de chocolate	1 kg	

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 105/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para frozen	Bolsa de	2,33
Sabor rizado de chocolate	1 kg	

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 106/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para frozen	Bolsa de	2,16
Sabor rizado de chocolate	25 kg	

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 107/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido	Bolsa de	2,12
Sabor guayaba	25 kg	

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 108/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y me-

dante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido	Bolsa de	2,07
Sabor melocotón	25 kg	

**SEGUNDO:** Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 109/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en

pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido	Bolsa de	2,07
Sabor naranja piña	25 kg	

**SEGUNDO:** Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 110/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO
Mezcla para batido Sabor plátano	Bolsa de 25 kg	2,08

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 111/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97, de fecha 27 de febrero de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO
		MAYORISTA MAXIMO

Mezcla para batido Sabor rizado de chocolate	Bolsa de 25 kg	2,14
---	-------------------	------

SEGUNDO: Lo dispuesto por la presente surte efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 112/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147, y mediante el inciso 4, de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182, de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998, establece, que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia, en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código	Título
NRIAL 212	Café tostado y molido. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## JUSTICIA

### RESOLUCION No. 79 (COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Justicia, por Acuerdo del Consejo de Estado, de 29 de agosto de 2006.

POR CUANTO: El Artículo 33, del Decreto-Ley número 67, de 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", establece que los jefes de los organismos, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por sus viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, número 2817, para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El inciso b), del Artículo 28, del Decreto-Ley número 226, de 6 de diciembre de 2001, "Del Regis-

tro Mercantil", establece que corresponde al Ministro de Justicia, entre otras, la facultad de habilitar, nombrar y disponer la sustitución de los Registradores Mercantiles.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial número 252, de 15 de septiembre de 2003, dispone la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial, perteneciente a la Dirección Provincial de Justicia de Holguín.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 75, de 5 de marzo de 2008, fue habilitada como Registradora Mercantil la Licenciada Karen Penas Rodríguez, con competencia en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio del Organismo, propuso el nombramiento de la Licenciada Karen Penas Rodríguez, para el cargo de Registradora Mercantil en el Registro Mercantil Territorial perteneciente a la Dirección Provincial de Justicia de Holguín, lo que ha sido aceptado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Designar a la Licenciada Karen Penas Rodríguez en el cargo de Registradora Mercantil, en el Registro Mercantil Territorial perteneciente a la Dirección Provincial de Justicia de Holguín, con jurisdicción y competencia en ese territorio.

SEGUNDO: El Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE a la interesada y al Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Directora de la Dirección Provincial de Justicia de Holguín y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2008.

**Urbano José Pedraza Linares**  
Viceministro Primero de Justicia

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 25/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, fue dictada por quien resuelve, la Resolución No. 35, de 26 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección, operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos del Ministerio de Educación Superior, la que es procedente sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección, operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos del Ministerio de Educación Superior.

**SEGUNDO:** El sistema salarial que por la presente Resolución se establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, organización superior empresarial, empresas y sus unidades subordinadas.

**TERCERO:** Aprobar para los dirigentes del Organismo Central los sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Asesores	550.00
Asesor Principal	525.00
Ayudante del Ministro	500.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	500.00
Director No Docente	500.00
Jefe de Departamento No Docente	475.00
Director Interno	475.00
Jefe de Departamento Interno	425.00

**CUARTO:** Los profesores universitarios que ocupan cargos de dirección en el Ministerio de Educación Superior reciben la asignación mensual, por el cargo que desempeñan, siguiente:

Director	\$ 80.00
Subdirector	75.00
Jefe de Departamento	70.00

**QUINTO:** Se mantiene para los técnicos de la actividad empresarial un pago adicional mensual de \$60.00.

**SEXTO:** Se mantiene para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de la actividad empresarial un pago adicional mensual de \$20.00.

**SÉPTIMO:** Las categorías de las empresas se anexan a la presente.

**OCTAVO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas regulaciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el Anexo, cuando sea necesario.

**NOVENO:** Se deroga la Resolución No. 35, de 26 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2008

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**ANEXO**

<b>Empresa</b>	<b>Categoría</b>
Empresa Nacional de Producción y Servicios de la Educación Superior:	II
Comercial Mercadú, S.A.:	II
Casa Consultora Centro Internacional de La Habana, S.A.:	II
Agencia de Viajes, Universitur, S.A.:	III